

Acuerdo sobre centros en crisis

La profunda reconversión a que está sometido el sector de la enseñanza privada debe tener un marco de solución en el recientemente firmado Acuerdos sobre Centros en Crisis. Reconversión que la FE-CC.OO. considera absolutamente necesaria desde el punto de vista social, pero que no debería hacerse a costa de unos trabajadores que han sido utilizados como una solución barata para paliar las necesidades urgentes del sistema. Por ello, reconvertir debe significar eliminar puestos escolares indignos, para crear empleos alternativos y paliar las deficiencias del sistema público en la filosofía que ya planteábamos en nuestra alternativa.

En este sentido deber ser interpretado este acuerdo, entendiéndolo que habrá que seguir luchando por su desarrollo en torno a las propuestas que defendemos.

Acuerdo entre al Ministerio de Educación y Ciencia, los sindicatos y las organizaciones patronales del sector de la enseñanza privada, sobre el ámbito, los procedimientos y las medidas aplicables en favor del profesorado de centros afectados por la no renovación de los conciertos educativos.

En Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, los abajo firmantes, en representación del Ministerio de Educación y Ciencia, organizaciones patronales y sindicatos del sector de la enseñanza privada, adoptan el siguiente acuerdo sobre el ámbito, los procedimientos y las medidas aplicables en favor del profesorado de centros concertados afectados por la no renovación de los conciertos educativos.

- **Primero.- Finalidad y objeto del acuerdo**

El Ministerio de Educación y Ciencia, las organizaciones patronales y los sindicatos, en colaboración con otras Administraciones públicas, se comprometen a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la recolocación de todos los profesores comprendidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo, sin perjuicio de las restantes medidas alternativas previstas, así como a propiciar la financiación necesaria para ello.

- **Segundo.- Ámbito territorial**

1. El presente acuerdo será de aplicación en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

- **Tercero.- Ámbito temporal**

1. La entrada en vigor será a partir de la fecha de su firma, extendiéndose su duración hasta la terminación del curso escolar 92/93.

2. La aplicación de las medidas en favor de los profesores afectados se iniciará a partir de la finalización del concierto y de la resolución de sus contratos, por regulación de empleo derivada de la no renovación -total o parcial- del concierto, debiendo garantizarse, en todo caso, la realización de las pruebas de recuperación de septiembre, en los centros respectivos.

- **Cuarto.- Ámbito funcional: Censo definitivo de centros y unidades afectadas por la no renovación.**

1. A medida que las sucesivas fases previstas en las OO.MM. sobre conciertos vayan siendo ultimadas y que los correspondientes expedientes de regulación de empleo

solicitados por los centros afectados por la no renovación de los conciertos educativos vayan siendo resueltos por la autoridad laboral competente, se estará en disposición de ir confeccionando el censo definitivo de centros con sus respectivas unidades afectadas.

2. El registro en el censo requerirá, por tanto, las dos condiciones ya apuntadas:

a) Que habiendo solicitado la renovación del concierto para los cursos 89/90 y los tres siguientes, se haya producido la no renovación total o parcial de dicha solicitud. (A efectos de recuento de las unidades afectadas, en ningún caso se tomará como referente una cifra de unidades superior a las realmente concertadas durante el curso 88/89.)

b) Que habiendo solicitado -a partir de la no renovación del concierto- el oportuno expediente de regulación de empleo por el número de unidades realmente afectadas, la autoridad laboral competente lo haya resuelto en el sentido estimatorio.

3. En el supuesto de centros con prórroga anual del concierto, su incorporación al censo tendrá lugar cuando dicha prórroga sea revocada y se cumpla, asimismo, la anterior condición 2.b. Igualmente sucederá así en el supuesto de centros con reducción de unidades como consecuencia de decisión administrativa.

En ningún caso podrán ser registrados en el censo aquellos centros que, como consecuencia de aplicación del régimen sancionador o por no haber notificado formalmente la inexistencia de alumnos, se les retire el concierto.

• **Quinto.- Ámbito personal: Lista definitiva de profesores afectados.**

1. A partir del censo se irá confeccionando la lista definitiva de profesores afectados, que requerirá, además, las dos condiciones siguientes:

a) Estar incluido en nómina -con contrato laboral indefinido o situación análoga- desde enero 89 y con un horario no inferior a las 16 horas semanales (lectivas y complementarias).

b) En el plazo y forma que se determine, solicitar su incorporación a la lista.

2. La exclusión de la lista se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Ofrecimiento de un puesto de trabajo estable en cualquier parte del territorio definido en el apartado 2°. En el supuesto que dicho ofrecimiento fuera rechazado, tendrá lugar igualmente la exclusión de la lista.

b) Acogerse al régimen de indemnización.

c) Acogerse voluntariamente a la jubilación.

d) Causar baja en el seguro de desempleo por haber sido contratado con carácter fijo.

• **Sexto.- Medidas**

1. El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete, entre otras, a las siguientes medidas:

a) Poner a disposición de la oferta de recolocación las vacantes para profesores de apoyo existentes en la actualidad.

b) Los profesores incluidos en la lista y que reúnan las condiciones exigidas, ocuparán los nuevos puestos dotados en los centros concertados que, a través del oportuno convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia, pongan en funcionamiento: proyectos de integración o departamentos psicopedagógicos.

c) En el marco de la oferta creciente de puestos docentes por el Ministerio para satisfacer necesidades educativas, a los profesores incluidos en la lista y que opten por la vía de accesos a puestos de trabajo en el sector público de la enseñanza, se les asignará una puntuación específica en los supuestos que se indican.

c1) Baremos para la selección por el Ministerio de Educación y Ciencia del profesorado interino.

c2) Baremos para la selección de personal especializado a contratar laboralmente en centros públicos de educación especial.

c3) En los convenios que suscriba el Ministerio de Educación y Ciencia con otras Administraciones públicas, se establecerá también dicha puntuación específica, cuando la realización de dichos convenios requiera la selección de personal docente.

Asimismo, se desarrollarán programa de formación orientados a la promoción profesional de dichos profesores.

d) Para atender a los profesores incluidos en la lista que opten por el sistema de indemnización por despido, y a fin de paliar los efectos económicos de las mismas sobre los titulares de los centros afectados en la parte no financiada por el Fondo de Garantía Salarial, el Ministerio de Educación y Ciencia asumirá dicha carga en correspondencia con el compromiso expresado en las medidas reseñadas en 2a) y 2b) de este sexto apartado.

e) Las cuantías legalmente establecidas en las indemnizaciones anteriormente citadas serán suplementadas por el Ministerio de Educación, por los importes que se indican a continuación, para aquellos profesores que hayan optado por esta medida y que de forma expresa renuncien a las restantes medidas.

- Profesores con menos de 50 años de edad: 2 millones de pesetas.

- Profesores a partir de los 50 años: 2,5 millones de pesetas.

f) Se posibilitará la jubilación anticipada a los profesores mayores de 60 años, al amparo de la vigente OM del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de abril de 1986.

2. Las organizaciones patronales se comprometen a poner a disposición de la Comisión de Seguimiento las plazas vacantes, con objeto de recolocar a los profesores afectados en los puestos de trabajo que se produzcan por:

a) Las generadas por la ampliación de unidades concertadas, según la OM de 14-A-89.

b) Las que se vayan produciendo, a partir de la firma del presente acuerdo, por motivo de bajas voluntarias, jubilaciones, liberaciones sindicales, etcétera.

3. Los sindicatos se comprometen a lo siguiente:

a) Poner en conocimiento de los afectados los términos del acuerdo.

b) Facilitar la tramitación de los expedientes de regulación de empleo, coadyuvando a que se firmen con acuerdo.

4. Las medidas enunciadas en este apartado sexto serán desarrolladas, en su caso, por la Comisión de Seguimiento y Gestión en los anexos que procedan.

• **Séptimo.- Comisión de seguimiento y gestión**

1. Con objeto de desarrollar, implementar y aplicar el contenido del presente acuerdo, se constituye a partir de la firma del mismo una Comisión de Seguimiento y Gestión, integrada

por el Ministerio de Educación y Ciencia, los sindicatos y las organizaciones patronales firmantes del acuerdo.

2. La comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar su propio funcionamiento.
- b) Interpretar el contenido del acuerdo.
- c) Confección y seguimiento del censo de centros y unidades afectadas.
- d) Confección, seguimiento y gestión de la lista de profesores afectados, estableciendo criterios de ordenación de la misma.
- e) Establecer los procedimientos a seguir en materia de medidas de recolocación.
- f) Promoción y prospección de nuevas medidas de recolocación existentes en otros Ministerios o Administraciones públicas.
- g) Facilitar información continuada a los titulares de los centros y profesores afectados.

• **Disposiciones adicionales**

Primera.-La realización de las pruebas de recuperación de septiembre (ver apartado 3º, 2) requerirá extender el período de actividad y, en consecuencia, la financiación, hasta el día 9-9-89.

Segunda.-Cuando la no renovación del concierto no afecte a la totalidad de unidades del centro, deberán aplicarse los oportunos criterios de selección para determinar -de entre el total de profesores de la nómina- los afectados por la regulación de empleo. A tal efecto, los representantes sindicales y patronales pactarán el establecimiento de tales criterios, que se incorporarán como addenda al presente acuerdo.

Tercera.- En la situación definida por el apartado 5º, 1, a) se comprenderán los siguientes supuestos:

- a) Profesores cooperativistas o autónomos para los que se contemplarán únicamente medidas de recolocación.
- b) Profesores de preescolar que desde la implantación del pago delegado hayan estado incluidos en nómina del nivel concertado de EGB en el mismo centro, al menos, un curso escolar.
- c) Profesorado en excedencia forzosa, según los supuestos previstos en el convenio colectivo vigente, sin que esta analogía se haga extensible a su sustituto temporal.
- d) Para la incorporación en la lista del personal complementario de educación especial, se procederá a elaborar un procedimiento específico, que se adjuntará como addenda al presente acuerdo.

Cuarta.- Los profesores de apoyo recolocados por aplicación del anterior acuerdo de 8-7-86 mantendrán el derecho reconocido en el acuerdo de 21 de octubre del mismo año.

Quinta.- Una vez ultimada la lista definitiva, la Comisión de Seguimiento y Gestión considerará, y en su caso resolverá, aquellas situaciones residuales producidas durante la vigencia del anterior acuerdo, así como las medidas que resulten aplicables.

Sexta.- Los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social posibilitarán la inmediata presentación y resolución de los expedientes de regulación de empleo a los afectados.

Séptima.- El Ministerio de Educación y Ciencia garantiza el abono de los incrementos salariales correspondientes al año 1989, una vez firmado el convenio del sector por el período de tiempo correspondiente, en los términos previstos en el artículo 49.6 de la LODE.

Octava.- Las organizaciones patronales y los sindicatos propiciarán medidas que posibiliten una solución al personal no docente de los centros afectados por la no renovación total del concierto.

- **Disposición final**

Las medidas económicas contempladas en el presente acuerdo se aplicarán en función de las disposiciones presupuestarias.